

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA, INTERPRETACIÓN Y ESTUDIO DEL IV CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA (C.P.V.I.E.) RELATIVO A LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS**

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13.2.a) del IV Convenio Colectivo del personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio (C.P.V.I.E.), en su reunión de 24 de abril de 2013,

**ACUERDA**

la siguiente interpretación sobre el contenido del primer párrafo del apartado a) del artículo 50, sobre la excedencia voluntaria por interés particular:

- a. Que el requisito de contar con un año de antigüedad al servicio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se establece con carácter general, se entenderá cumplido por parte de los trabajadores fijos discontinuos cuando hayan prestado servicios al menos durante una Campaña de Renta completa.
- b. Que cuando la solicitud de excedencia se curse en el período de inactividad entre Campañas, la fecha de efectos se corresponderá con la de inicio de la actividad de la siguiente Campaña en el ámbito al que se encuentre adscrito el trabajador.
- c. Que para estos trabajadores el período de permanencia mínima en situación de excedencia voluntaria por interés particular se entenderá cumplido cuando abarque, al menos, también una Campaña de Renta completa

Por la Agencia Tributaria

Por CC.OO.

Por SIAT-USO

Por U.G.T.

Por CSI-F

